



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CONSEJO UNIVERSITARIO
COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

OFICIO CU-CES/169/18

ASUNTO: IDENTIDAD PARA PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA UNAM



A LOS DIRECTORES DE FACULTADES,
ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS
Presente

Además de las disposiciones establecidas en los *Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de la Universidad Nacional Autónoma de México* y con el fin de salvaguardar la integridad de todos los asistentes en las salidas académicas, que son organizadas indistintamente por las entidades y dependencias, se les informa que:

- A partir de esta fecha todos los miembros de la comunidad que participen en una práctica de campo, servicio social o estancia académica fuera de las instalaciones universitarias, deberán ir plenamente identificados como integrantes de nuestra Institución.

Para lo cual deberán portar, sin excepción, un chaleco, camiseta o bata de preferencia en color azul y oro y con el escudo de la UNAM. Además de un gafete con diseño institucional, elaborado en color azul y oro, con el nombre de la entidad y el nombre y la foto del asistente a las actividades mencionadas.

Estamos a sus órdenes para cualquier observación o duda. Agradeciendo de antemano, su valiosa cooperación, les enviamos un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 7 de mayo de 2018

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE SEGURIDAD
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

En C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ

EL SECRETARIO DE ATENCIÓN
A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

MTRO. JAVIER DE LA FUENTE HERNANDEZ

Ccp. Dr. Enrique Graue Wiechers.- Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México
Dr. Leonardo Lomeli Vanegas.- Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de México
Q. Hortensia Santiago Fragoso.- Secretaria Ejecutiva del Consejo Universitario.



LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o y 16, fracciones I, III, IV, VI, XI y XIII del Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario tiene encomendada la tarea de promover y llevar a cabo acciones preventivas de seguridad para beneficio de la comunidad universitaria, tomando las medidas pertinentes que sean del ámbito de su competencia, en coordinación con las instancias universitarias respectivas.

Que acorde con el Marco Institucional de Docencia, las prácticas de campo deben estar comprendidas en los programas y planes de estudio, de manera que permitan, entre otras cosas, la aplicación de lo que se haya estudiado o se esté estudiando en las clases teóricas; el desarrollo de habilidades determinadas y de la capacidad de resolver problemas surgidos ante una eventualidad, así como la capacidad de cuestionar y generar conocimientos.

Que las prácticas de campo deben programarse y realizarse conforme a lo dispuesto en la Legislación Universitaria y en las óptimas condiciones de seguridad para quienes participan en ellas.

Con base en las consideraciones anteriores, la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario emite los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto fijar los requisitos mínimos y condiciones que deberán cumplirse para la realización de las prácticas de campo en las entidades y dependencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.

2. Las entidades y dependencias deberán contar con un reglamento interno para la realización de prácticas de campo elaborado por la Comisión Local de Seguridad y aprobado por su consejo técnico, interno o asesor, según corresponda, atendiendo las asignaturas que, de acuerdo con el plan de estudios, tienen establecidas la realización de prácticas de campo obligatorias curriculares, dicho reglamento deberá ser revisado anualmente.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales se entiende por:

3.1 Alumnos: Aspirantes aceptados por la UNAM que han completado los trámites correspondientes de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en la Legislación Universitaria.

3.2 Estudiantes: Personas que asisten a cursos organizados en forma distinta a los del bachillerato, a los de carácter profesional y de grado, como talleres o diplomados, seminarios, cursos, entre otros.

DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

4. Se denomina práctica de campo a la actividad o conjunto de actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones de las entidades o dependencias donde se encuentren inscritos los alumnos y/o estudiantes, con el propósito de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases. Por su carácter académico y su relación con los planes de estudio estas actividades pueden ser:

4.1 Prácticas de campo obligatorias curriculares, o

4.2 Prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares.

5. Las prácticas de campo obligatorias curriculares, se clasifican en:

5.1 Prácticas de campo y viajes de prácticas. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración mayor a 24 horas;

5.2 Visitas guiadas y de observación. Se llevan a cabo en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración no mayor a 24 horas, y

5.3 Clases fuera de aulas y ejercicios. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o área foránea, con una duración no mayor a 12 horas.

6. Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares son aquellas salidas que no están directamente relacionadas con los requisitos curriculares del plan y programas de estudio y tienen la finalidad de ampliar el conocimiento y la cultura de los alumnos o estudiantes, las cuales pueden ser:

6.1 Asistencia a concursos y actividades deportivas (competencias);

o, en su caso, un funcionario de la entidad o dependencia, con nombramiento vigente, para realizar dicha función.

10. Previo a las prácticas de campo el profesor o investigador responsable y las autoridades deberán realizar lo siguiente:

10.1 Programar las prácticas de campo al inicio del ciclo escolar (semestre o año, según corresponda).

10.2 Elaborar y entregar un análisis de las condiciones de riesgo respecto de la seguridad e integridad de los alumnos o estudiantes participantes.

10.3 Cumplir con el procedimiento que cada entidad o dependencia establezca para solicitar la autorización de la práctica de campo.

10.4 Autorizar únicamente la realización de prácticas de campo cuando el lugar y trayecto presenten condiciones de seguridad para los asistentes.

10.5 Confirmar el apoyo de la entidad o dependencia para el transporte, la contratación del seguro de prácticas de campo y la reservación del hospedaje.

10.6 Con siete días hábiles de anticipación, los profesores o investigadores responsables deberán confirmar la salida y entregar la lista de asistencia definitiva con los números de cuenta de los alumnos o de registro de los estudiantes que participarán, domicilios y teléfonos celulares y/o particulares.

10.7 Anexar a la lista de asistencia, por un máximo de 40 alumnos o estudiantes inscritos, el formato de aprobación de la práctica de campo, el visto bueno de los padres o tutores o quien ejerza la patria potestad en los casos que corresponda, y las cartas compromiso de los alumnos o estudiantes en la cual se responsabilizan de observar y respetar la Legislación Universitaria, de guardar el orden y conducirse con respeto entre sus compañeros y profesores o investigadores durante la práctica.

10.8 Indicar a los alumnos o estudiantes el material y equipo necesario para llevar a cabo la práctica de campo.

10.9 Programar y asegurar la disponibilidad de materiales e insumos suficientes propios de la práctica de campo.

10.10 Conocer y aplicar las normas de seguridad para prevenir accidentes y gestionar la dotación de materiales para su uso en caso de emergencia.

10.11 Difundir entre los asistentes a la práctica de campo las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en alguna de las faltas señaladas en la Legislación Universitaria o en las normas que establece el Derecho vigente.

11. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos, estudiantes, profesores o investigadores y trabajadores, deberán realizar lo siguiente:

Salida

11.1 Contar con el pase de autorización expedido por la Secretaría Académica de la entidad o dependencia o por quien esté facultado para autorizar la práctica para abordar el autobús, sin el cual no se permitirá el acceso.

11.2 Llevar identificación oficial y credencial vigente de la UNAM.

11.3 Llevar carnet de servicio médico al que tengan derecho.

11.4 Los profesores o investigadores responsables deberán viajar, durante el tiempo que dure el trayecto, en el mismo transporte que los alumnos o estudiantes. En el caso del Bachillerato o cuando viajen menores de edad, es obligatorio que en el autobús, cuando menos haya dos profesores o investigadores por grupo aunque sea un número menor a 40 de los viajeros.

11.5 Antes de salir, el profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia de los alumnos o estudiantes inscritos en el grupo y entregar una copia de la misma a la Secretaría Administrativa de la entidad o dependencia que corresponda.

11.6 La Secretaría Administrativa de la entidad o dependencia que corresponda deberá proporcionar a los profesores o investigadores responsables toda la información del seguro de prácticas de campo contratado y de los servicios de emergencia a los que puede recurrir en caso necesario.

11.7 Los profesores o investigadores y operadores del transporte contarán con la información del vehículo, línea, número de placas y del seguro de prácticas de campo.

11.8 Los profesores o investigadores y operadores del transporte deberán asegurarse de tener a la mano teléfonos celulares o radios que les permitan comunicación en caso de emergencia.

11.9 El operador del transporte deberá contar con bitácora de viaje, en la que se indique lugar, fecha, hora de salida y llegada así como con la información sobre los números telefónicos y servicios de emergencia, de protección civil, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y de la entidad federativa que corresponda, de los hospitales o médicos de las zonas en las cuales se va transitar y a realizar la práctica de campo. Se programará el regreso a una hora adecuada para que los alumnos o estudiantes encuentren transporte para regresar a sus hogares.

Desarrollo de la práctica de campo

11.10 Se deberá viajar entre las 6:00 y las 22:00 horas y no pernoctar en el vehículo.

11.11 Realizar las actividades de la práctica de campo entre las 7:00 y las 19:00 horas.

13.10 Mantener buena conducta durante la práctica y atender las indicaciones y medidas de seguridad que señale el profesor o investigador responsable del grupo.

13.11. Cuidar sus pertenencias personales.

13.12 Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico, durante los traslados y la práctica de campo; y no fumar dentro del vehículo de transporte.

13.13 Abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo su salud e integridad física o la de los demás participantes.

13.14 Hacer un uso adecuado de las instalaciones, materiales, equipo y transporte propiedad de la UNAM o ajenos y, en caso de causar algún daño material cubrir los gastos que se generen.

14. Son obligaciones de las entidades o dependencias las siguientes:

14.1 Autorizar las prácticas de campo que cumplan con los requisitos académicos y los trámites necesarios, en los plazos establecidos por la entidad o dependencia.

14.2 Sólo podrán autorizarse prácticas de campo que se realicen en lugares y condiciones que ofrezcan seguridad a los participantes, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades.

14.3 Vigilar que las prácticas de campo que se programen no interfieran en el desarrollo de las actividades académicas de otras asignaturas.

14.4 Evitar la autorización de las prácticas de campo en periodos de exámenes o días inhábiles, y en caso de ser necesaria su programación en esos días, se deberá coordinar su programación.

14.5 Vigilar que las prácticas de campo se realicen en condiciones de seguridad, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades.

14.6 Verificar que se cumplan los itinerarios programados y mantener comunicación con los profesores o investigadores responsables durante la práctica. El responsable de realizar la verificación de los itinerarios programados y mantener comunicación con los responsables de la práctica, será la persona designada por la autoridad correspondiente de la entidad o dependencia.

14.7 Examinar que los vehículos de transporte estén en buen estado verificando cuándo se realizó el último mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, los puntos de seguridad, neumáticos, aceite, suspensión y frenos, ya sean propiedad de la UNAM o contratados. En ambos casos, deberán contar con botiquín de primeros auxilios, extintor en buen estado, así como con la documentación correspondiente del vehículo.

14.8 Para el caso de contratar el servicio de transporte a un tercero, los vehículos deberán cumplir con las normas de tránsito vigentes, tener seguro de viaje y comprometerse a garantizar el traslado con seguridad, en tiempo y forma.

14.9 Tener conocimiento de los informes y reportes de las prácticas de campo, dando el seguimiento conducente.

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD

15. Los profesores o investigadores, alumnos, estudiantes, trabajadores y operadores de transporte deberán cumplir, en las prácticas de campo, las medidas preventivas de seguridad siguientes:

15.1 No podrán asistir a las prácticas de campo personas ajenas a la Universidad, o no autorizadas por las instancias correspondientes.

15.2 Previamente a la realización de las prácticas de campo, los profesores o investigadores responsables y, en su caso, los operadores de transporte, cuando el vehículo sea proporcionado por la UNAM, deberán haber recibido un curso de primeros auxilios, avalado por alguna institución oficial o, en su caso, deberán contar con al menos un manual de primeros auxilios.

15.3 Los profesores o investigadores responsables elaborarán un plan de acción de emergencia que deberá contener, al menos, un registro de los alumnos o estudiantes con los datos establecidos en los numerales 12.8 y 13.6 de los presentes Lineamientos Generales, así como los números de emergencia y localización de servicios médicos cercanos a las localidades donde se transitará y efectuará la práctica y, en su caso, las rutas de evacuación.

15.4 Previo a la salida, el operador del transporte deberá verificar el estado general del vehículo y supervisar que cuente con el combustible necesario, así como reportar al profesor o investigador responsable y/o a las autoridades académico-administrativas de la entidad o dependencia las fallas mecánicas y la falta de combustible que detecte, debiendo abstenerse de utilizar el vehículo si no se encuentra en óptimas condiciones para efectuar los traslados.

15.5 El operador de transporte deberá llevar las herramientas, señalamientos y refacciones necesarias.

15.6 El profesor o investigador responsable deberá contar con teléfono celular y/o radio de comunicación durante toda la práctica de campo.

15.7 Durante la realización de la práctica de campo los participantes deberán usar el equipo, accesorios y ropa de protección que corresponda.

15.8 El profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia a los participantes en la práctica de campo cada vez que suban al vehículo, según el